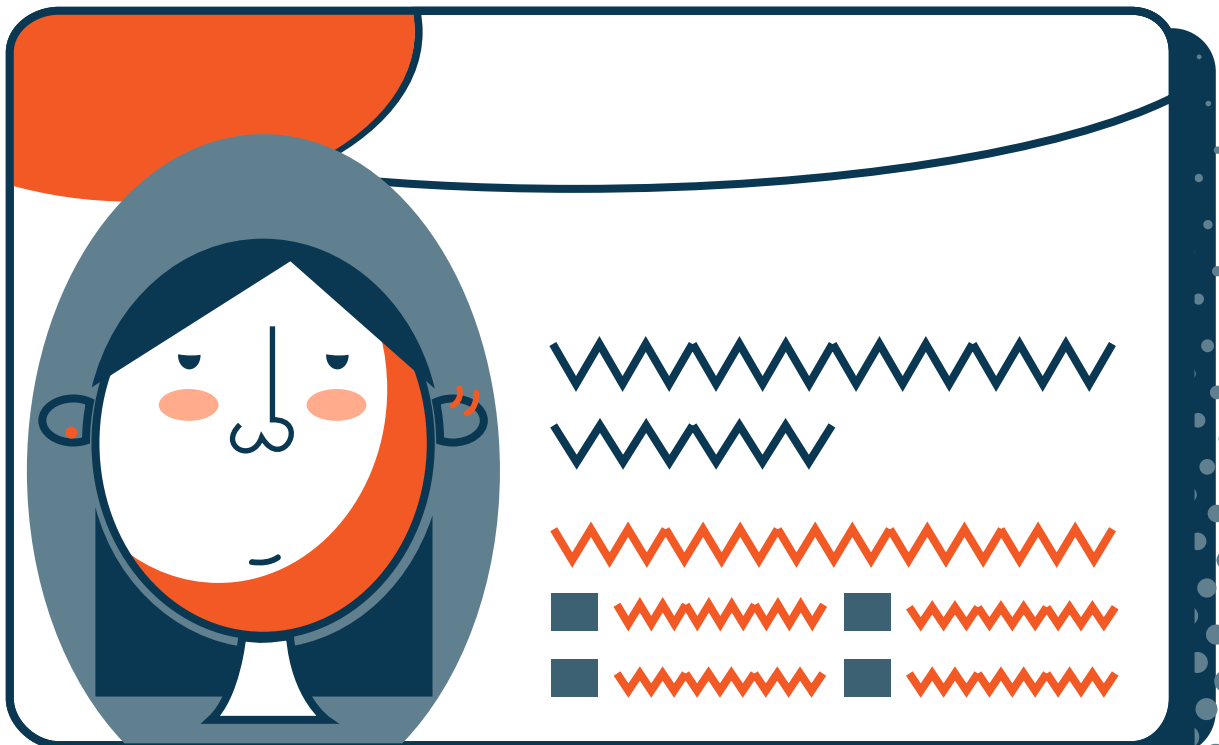




Derecho a la Integridad Personal

"...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.."

Convención Americana Sobre Derechos Humanos



CONCEPTO

El derecho al respeto y garantía de la integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad. Es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e inalienable, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

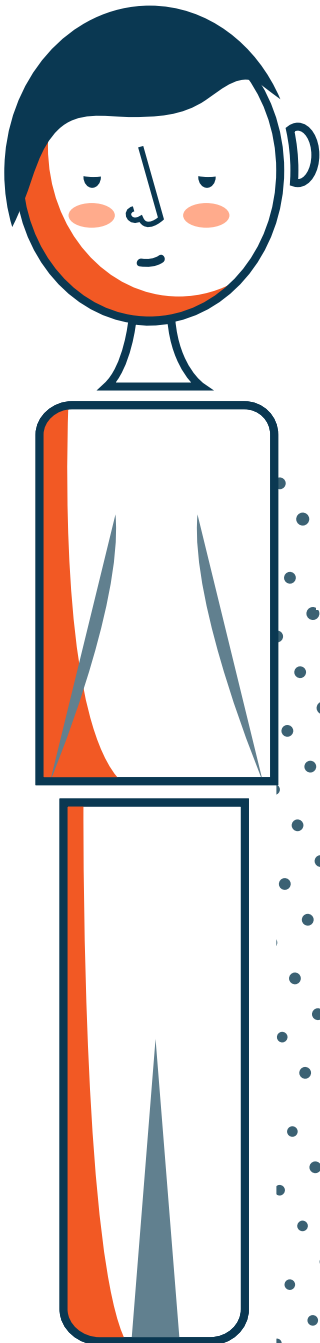
Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral.

El aspecto físico, hace referencia a la conservación de la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos.

El aspecto psíquico, se relaciona con la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona; es decir, de sus funciones mentales; y

El aspecto moral, se refiere a la capacidad y autonomía de una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales.

Es decir, el derecho a la integridad personal, implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena. Por ello, tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la protección de otros derechos fundamentales como la libertad personal, la vida o la salud.



PROHIBICIÓN DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES

La protección del derecho a la integridad personal, implica que **nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que sin importar las circunstancias, toda persona debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano**, sin que resulte excusa que éstas sean presuntos responsables de un acto delictivo o se encuentren privadas de su libertad por haberse acreditado su responsabilidad.

En ese sentido, el derecho a la integridad personal, **en el caso de personas privadas de su libertad, implica que las condiciones**

dentro de los Centros de Reclusión deben ser acordes con su dignidad humana, que es independiente al hecho de haber sido condenado por la comisión de un delito. En efecto, los Estados no pueden alegar dificultades económicas o de cualquier tipo para justificar condiciones de detención que no respeten la dignidad inherente del ser humano. Aún en condiciones tan difíciles como la guerra, la lucha contra el terrorismo, la suspensión de garantías constitucionales, conflictos internos o cualquier otro delito, la prohibición contra la tortura u otros tratos crueles es absoluta e inderogable; es decir, no está justificada.



El término tortura, hace referencia a todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha señalado que un acto puede ser constitutivo de tortura, cuando el maltrato, cumple con tres elementos:

- **Es realizado intencionalmente.**
- **Causa severos sufrimientos físicos o mentales.**
- **Su realización atiende a la consecución de determinado fin o propósito.**

De acuerdo con lo anterior, y en estrecha relación con los aspectos de la integridad personal, existen diversos tipos de tortura que vulneran este derecho: **física, psicológica, e incluso el peligro o amenaza real de someter a lesiones físicas a una persona**, que produce una angustia moral tan severa puede llegar a ser considerada como tortura.

Además, existen otras conductas que pueden vulnerar el derecho a la integridad personal, como **los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**; actos que de igual forma buscan anular la capacidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso aquellos que no causan dolor físico, tales como privar de la verdad acerca del paradero de una persona, sometimiento a aislamiento prolongado o incomunicación coactiva y amenazas en contra de la libertad personal, etc.

El derecho a la integridad personal, tiene un alcance que va más allá de la sola conservación del aspecto corporal de la persona, **está estrictamente vinculado con el derecho a la vida y la libertad personal.** Por tanto, las restricciones ilegítimas al derecho a la libertad personal y las desapariciones forzadas también constituyen una forma de vulnerar el derecho a la integridad de las personas.



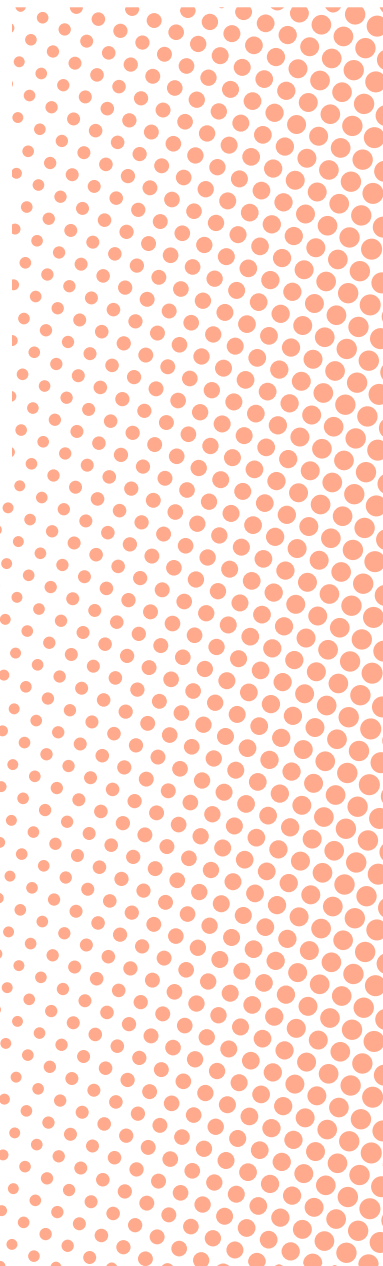
OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Para garantizar el respeto y garantía del derecho a la integridad personal, los estados tienen obligaciones que deben cumplir:

1. Obligación general de respetar y garantizar el derecho a la integridad personal.
2. Adecuar su legislación nacional y vigilar que sus cuerpos de seguridad a quienes se les ha conferido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.
3. De investigar violaciones a la integridad personal (como actos de tortura o tratos crueles)
4. De iniciar y realizar una investigación efectiva ante casos en que se vulnere el derecho a la integridad.
5. Obligación de otorgar asistencia básica en casos de desplazamiento.
6. De prevenir actos que atenten contra la integridad personal.
7. De no deportar ante la presunción de que una persona pueda ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
8. Obligación de reparar a las víctimas por afectaciones a su integridad personal.

SITUACIONES COMUNES QUE VULNERAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- Ser torturado o expuesto a tratos crueles inhumanos o degradantes al momento de una detención, con la finalidad de obtener una declaración en determinado sentido, tales como toques eléctricos, quemaduras, agresiones sexuales, entre otras.
- Ser víctima de desaparición forzada.
- El aislamiento prolongado o la incomunicación a la que son expuestos los internos.
- Amenazar a una persona con torturarla o privarla de su libertad.
- Negar información sobre el paradero de una persona desaparecida a sus familiares.
- Infringir lesiones físicas en el cuerpo de una persona.
- El estado de abandono o la miseria, etc.



Marco jurídico de Protección del Derecho a la Integridad Personal:

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Si quieres saber más, consulta: http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Transparencia_PDFs/InstrumentosInternacionalesDH.pdf

NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas

Si quieres saber más, consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

LOCALES

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz.
- Ley de Víctimas para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Si quieres saber más, consulta: <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>

Instituciones que protegen la integridad personal

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Contacto: 01 800 715 20 00

<http://www.cndh.org.mx/>

Procuraduría General de la República (PGR)

Contacto: 01 800 00 85 400

<https://app.cedac.pgr.gob.mx/ATENCIONPGR/PENDENUNCIA>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Contacto: 01 800 842 8462

<http://www.ceav.gob.mx/hola/>

EN VERACRUZ

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)

Contacto: 01 800 260 22 00

http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/

Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE)

Contacto: 8 41 61 70

<http://www.veracruz.gob.mx/justicia/>

Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito del Estado de Veracruz (CEAIVD)

Contacto: 01 800 841 41 24

<http://www.ceaivd.gob.mx/>

ACCIONES DE LA CEDH VERACRUZ PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Programas especiales de Promoción, Protección y Defensa de Derechos Humanos

En el ámbito de sus atribuciones, la CEDH realiza programas con acciones orientadas a la atención de determinados grupos, como son: Mujeres, Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Desaparecidas, Migrantes, Personas con Discapacidad, Personas Internas, etc.

El objetivo primordial de estos programas, es informar a la población y a servidores públicos, sobre los derechos humanos y prevenir posibles violaciones a ellos, atendiendo a sus características especiales de cada grupo en particular, considerando entre estos derechos, el de integridad personal, que se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio de otros más.

Investigación de Presuntas Violaciones de Derechos Humanos.

En el cumplimiento de sus facultades, la CEDH investiga y condena las violaciones a derechos humanos denunciadas por la población, a través de la integración de quejas, entre las que se encuentran, violaciones cometidas en contra del derecho a la integridad personal.